



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00261-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **VIRGILIO CORTEZ HERREÑO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidos en los pagarés Nos. 17987935, 22120437, 22120438, 11389586, 22120436, 207419351468, respectivamente, aportados como base de la acción, así:

- 1.- **\$ 77.742.846,00 M/cte.**, capital de la obligación 207410165119 (pagaré digital 17987935).
- 2.- **\$ 42.000.000,00 M/cte.**, capital de la obligación No. 207410180294 (pagaré digital 22120438).
- 3.- **\$35.851.972,00 M/cte.**, capital de la obligación No. 585998569 (pagaré digital 22120437).
- 4.- **\$33.546.392,00 M/cte.**, capital de la obligación No. 207419484302 (pagaré digital 11389586).
- 5.- **\$10.441.930,00 M/cte.**, capital de la obligación No. 5126450010352404 (pagaré digital 22120436).
- 6.- **\$14.402.501.29 M/cte.**, capital de la obligación No. 207419351468 (pagaré físico 207419351468).
- 7.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados anteriormente, liquidados a partir de la presentación de la demanda (21 de junio de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería a la firma MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido, quien actúa a través de la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 96 del 14-jul-2023

(2)